



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinte de abril de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* a la doctora *ANA ESTHER CERQUERA ÁLVAREZ* para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

El señor *RAMÓN ALBERTO CÓRDOBA MARTÍNEZ* promueve a través de la mencionada Profesional demanda de divorcio de matrimonio civil en contra de la señora *MARÍA ISABEL DUARTE SALAZAR*, que adolece de los siguientes defectos:

- El poder debe reunir el requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que debe adecuarse en tal sentido y acreditarlo.
- Teniendo en cuenta que de la unión existe un hijo menor de edad, respecto de quien deben tomarse en su momento las determinaciones de que trata el artículo 389 del Código General del Proceso, no hizo referencia bajo responsabilidad de quién se encuentra en la actualidad y de qué manera responden los padres para su manutención.
- No precisó la fecha en que se produjo la separación física de la pareja, que da lugar a la causal de divorcio invocada.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda envió copia de ella y sus anexos a la dirección física de la demandada, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora ANA ESTHER CERQUERA ÁLVAREZ para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de divorcio de matrimonio civil promovida a través de la mencionada Profesional por el señor RAMÓN ALBERTO CÓRDOBA MARTÍNEZ en contra de MARÍA ISABEL DUARTE SALAZAR, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00044-00 Divorcio Matrimonio Civil

Firmado Por:

**PEDRO ORTIZ SANTOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72dbf3da27d7a807ad9a4c2573ede428326f8ebd83d8037e25ef3a06c9900c7**

Documento generado en 20/04/2021 11:43:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>